



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.2377/2025.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Coyoacán**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **dieciocho de septiembre de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.2377/2025

Sujeto Obligado:
Alcaldía Coyoacán

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



**Ponencia del
Comisionado**

**Ciudadano
Julio César
Bonilla Gutiérrez**

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



Solicitó los registros del SISCOVIP para la colonia Copilco Universidad, así como fotografía y mapa digital de los puestos.

Por la entrega de información incompleta en
un formato distinto e ilegible.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado.

Palabras clave: Registros, SISCOVIP, Modalidad, Datos Abiertos, mapa.

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	7
1. Competencia	7
2. Requisitos de Procedencia	8
3. Causales de Improcedencia	8
4. Cuestión Previa	17
5. Síntesis de agravios	19
6. Estudio de agravios	20
III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN	30
IV. RESUELVE	31

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Jefatura	Alcaldía Coyoacán



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2377/2025**

**SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA COYOACÁN**

**COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹**

Ciudad de México, a dieciocho de septiembre de dos mil veinticinco.²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2377/2025**, interpuesto en contra de la Alcaldía Coyoacán, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. El once de julio, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por presentada a la parte recurrente su solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 092074125001573.

2. El seis de agosto, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, adjuntó el oficio No. DGJG/SCS/1095/2025 de misma fecha, suscrito por la Subdirección de Control y Seguimiento Jurídico y de Gobierno, y sus anexos, por los cuales dio atención a la solicitud.

¹ Con la colaboración de Isis Giovana Cabrera Rodríguez.

² En adelante se entenderá que todas las fechas son de 2025, salvo precisión en contrario.

3. El ocho de agosto, la parte solicitante presentó recurso de revisión mediante correo electrónico, inconformándose por lo siguiente:

“Se viola mi derecho a la información al considerar que está incompleta (Art. 234 - IV) y estar en un formato diferente al explícitamente solicitado (Art.234 - VII) así como ser incomprensible (Art. 234 - VIII)

Art 234-IV: Esto no implica exclusivamente los que en el SISCOVIP aparezca, dentro de la columna "Nombre del asentamiento", tratándose de Colonia, únicamente los que el texto es coincidente. Se puede constatar que en la propia información proporcionada para el Art 124 - XX del 2o. trimestre del 2025, aparece por ejemplo (no limitativo), con folio 78613487, a nombre de "VICTOR MANUEL SALINAS AGUSTIN", ubicado en "PASEO DE LAS FACULTADES" y que aparece en la colonia "COPILCO", poniendo de manifiesto el incumplimiento de una de las obligaciones fundamentales de la Dirección de Gobierno de la Alcaldía, a través de la Subdirección de Mercados y Vía Pública" que a la letra dice según el Manual Administrativo vigente de la propia Alcaldía: "Implementar la actualización del padrón de comerciantes en vía pública mediante el "Sistema de Comercio en Vía Pública (SISCOVIP)", con la finalidad de contar con un padrón ACTUALIZADO Y FIABLE sobre datos del comercio autorizado en la vía pública." (énfasis añadido), Al mismo tiempo se reitera mi petición original de proporcionar los registros vigentes dentro de la Colonia Copilco Universidad.

Art.234 - VII: explícitamente se solicitó "archivo digital (texto plano, hoja de cálculo o base de datos y NO ASÍ la digitalización de un impreso)" incluso añadiendo énfasis. El sujeto obligado desatendió mi solicitud entregando la digitalización de un impreso.

Art. 234 - VIII: Adicional a lo anterior, la información proporcionada resulta ilegible ya que, salvo para la primer hoja del listado, en las demás no es legible al menos la primer columna, dato fundamental que solicitaba dentro de la petición original.

En relación al inciso B que el Sujeto Obligado refiere "no contar" con la información que se solicita, sin impugnar la veracidad de la información proporcionada, recomendando responder con el "Croquis de ubicación para la instalación del puesto solicitado" que es requisito indispensable que el "Líder Coordinar de Proyectos de Trámites de Mercado y Vía Pública" ha de haber solicitado para dar cumplimiento con el procedimiento "Permiso para ejercer el comercio en la vía pública, personalísimo, temporal, revocable e intransferible y renovación" como se indica en le propio Manual Administrativo Vigente de la propia Alcaldía. " (sic)

4. El trece de agosto, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243, de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, y puso a disposición de las partes el expediente, a fin de que en un término de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerarán necesarias o expresarán sus alegatos.

5. El veinticinco de agosto, el Sujeto Obligado remitió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y correo electrónico, el oficio No. ALC/JOA/CUT/236/2025, por el cual presentó sus alegatos y notificó de la emisión de una respuesta complementaria.

6. El cinco de septiembre, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que la parte recurrente no manifestó su voluntad para conciliar, asimismo, tuvo por presentados los alegatos del Sujeto Obligado e hizo constar el plazo otorgado a

la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho convenía sin que lo hiciera.

Finalmente, con fundamento en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Debido a que fue debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 235 fracción I, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237, de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue notificada el seis de agosto, por lo que, al tenerse por interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el ocho de agosto, es decir al segundo día hábil, es claro que el mismo **fue presentado en tiempo**.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado solicitó el sobreseimiento del recurso de revisión, din embargo, toda vez que, en su dicho, se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, que señala:

“Artículo 249: El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o...”

Lo anterior, toda vez que remitió información en alcance a la respuesta el veinticinco de agosto, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, medio elegido por la persona recurrente, como se muestra a continuación:

Medio de notificación

Portal: A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT.



Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.

Número de transacción electrónica: 4

Recurrente:

Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.2377/2025

Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia

El Sujeto Obligado entregó la información el día 25 de Agosto de 2025 a las 00:00 hrs.

850da09222e4e5d1a42ce219fb2cb811

Histórico del medio de impugnación

Número de expediente	Actividad	Estado	Fecha de ejecución	Responsable
INFOCDMX/RR.IP.2377/2025	Registro Electrónico	Recepción Medio de Impugnación	11/08/2025 00:00:00	Recurrente
INFOCDMX/RR.IP.2377/2025	Envío de Entrada y Acuerdo	Recibe Entrada	12/08/2025 00:00:00	DGAP
INFOCDMX/RR.IP.2377/2025	Admitir/Prevenir/Desear	Sustanciación	13/08/2025 11:35:51	Ponencia
INFOCDMX/RR.IP.2377/2025	Envío de Alegatos y Manifestaciones	Sustanciación	25/08/2025 00:00:00	Sujeto obligado
INFOCDMX/RR.IP.2377/2025	Enviar notificación al recurrente	Sustanciación	25/08/2025 00:00:00	Sujeto obligado

Ahora bien, con el objeto de determinar si con la respuesta complementaria se satisfacen las pretensiones hechas valer por la recurrente y con el propósito de establecer si la causal de sobreseimiento se actualiza, es pertinente esquematizar el agravio hecho valer y la respuesta complementaria de la siguiente manera:

a) Síntesis de agravios de la recurrente. Al tenor de los agravios formulados en el recurso de revisión, se desprende que la parte recurrente manifestó de manera medular como **-agravios-** la entrega de información incompleta, la notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado y la entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante.

Lo anterior, toda vez que no implica exclusivamente los que en el SISCOVIP aparezcan, dentro de la columna "Nombre del asentamiento", tratándose de Colonia, únicamente los que el texto es coincidente, pues se puede constatar que en la propia información proporcionada para el Art 124 - XX del 2o. trimestre del 2025, aparece por ejemplo (no limitativo), con folio 78613487, a nombre de "VICTOR MANUEL SALINAS AGUSTIN", ubicado en "PASEO DE LAS FACULTADES" y que aparece en la colonia "COPILCO", poniendo de manifiesto el incumplimiento de una de las obligaciones fundamentales de la Dirección de Gobierno de la Alcaldía, a través de la Subdirección de Mercados y Vía Pública"

que a la letra dice según el Manual Administrativo vigente de la propia Alcaldía: "Implementar la actualización del padrón de comerciantes en vía pública mediante el "Sistema de Comercio en Vía Pública (SISCOVIP)", con la finalidad de contar con un padrón actualizado y fiable sobre datos del comercio autorizado en la vía pública.", al mismo tiempo se reitera la petición original de proporcionar los registros vigentes dentro de la Colonia Copilco Universidad.

Además, que explícitamente solicitó "archivo digital (texto plano, hoja de cálculo o base de datos y no así la digitalización de un impreso)" incluso añadiendo énfasis. El sujeto obligado desatendió mi solicitud entregando la digitalización de un impreso y la información proporcionada resulta ilegible ya que, salvo para la primera hoja del listado, en las demás no es legible al menos la primera columna, dato fundamental que solicitó dentro de la petición original.

Por otro lado, que en relación al inciso B que el Sujeto Obligado refiere "no contar" con la información que se solicita, sin impugnar la veracidad de la información proporcionada, recomienda responder con el "Croquis de ubicación para la instalación del puesto solicitado" que es requisito indispensable que el "Líder Coordinar de Proyectos de Trámites de Mercado y Vía Pública" ha de haber solicitado para dar cumplimiento con el procedimiento "Permiso para ejercer el comercio en la vía pública, personalísimo, temporal, revocable e intransferible y renovación" como se indica en el Manual Administrativo Vigente de la Alcaldía.

b) Estudio de la respuesta complementaria. Derivado de las inconformidades relatadas en el inciso anterior, entraremos al estudio de la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado, que señala lo siguiente:

Mediante el oficio No. ALC/DGJG/SCS/1191/2025 de veintiuno de agosto, suscrito por la Subdirección de Control y Seguimiento Jurídico y de Gobierno y No. ALC/DGJG/DG/1191/2025 de veinte de agosto, suscrito por la Dirección de Gobierno, el Sujeto Obligado informó a la persona recurrente lo siguiente:

- ALC/DGJG/SCS/1191/2025:

“... Al respecto, me permito informar que mediante oficio con número ALC/DGJG/DG/1191/2025, signado por el Lic. Luis Manuel Serio Ordóñez, Director de Gobierno, informó lo siguiente:

[Transcribe lo señalado en dicho oficio]

Se anexa copia del oficio citado para mejor proveer...”

- ALC/DGJG/DG/1191/2025:

“... 1.- Por lo que respecta al inciso A y de conformidad con los registros que obran en el Sistema del Comercio en Vía Pública (SISCOVIP), anexo en archivo digital y/o electrónico, los registros vigentes de los comerciantes en vía pública de la colonia Copilco Universidad.

2.- Por lo que respecta al inciso B, le informo que después de realizar una búsqueda exhaustiva en el Sistema de Comercio en la Vía Pública, (SISCOVIP) y los archivos que guarda esta subdirección a mi cargo, no se localizó mapa digital, fotografías y/o levantamiento topográfico, en el que se muestre los lugares autorizados por el comercio, por lo que esta Unidad Administrativa no está en condiciones de atender dicha solicitud. No omito mencionar, que la información que se ha proporcionado hasta el momento, es tal y como la arroja el Sistema de

Comercio en la Vía Pública (SISCOVIP)...

Además, anexó un archivo en Excel, editable, del registro de SISCOVIP, como se muestra a continuación:

Enviar notificación al recurrente

Escriba el texto de la notificación a enviar *

nexo al presente escrito de Alegatos, medios de prueba y manifiesto
2377/2025

Caracteres restantes para escribir 3823

✖
Nombre del archivo
<u>ALEGATOS RR.IP.2377-2025.pdf</u>
<u>COPILOCO UNIVERSIDAD 16 JULIO.xlsx</u>

ANTOJITOS MEXICANOS																
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q
1	cve_unica	nombres	paterno	materno	subgiro	tipo_puesto	superficie	horario	ubicacion	entre1	entre2	colonia	lunes	martes	miercoles	jueves
2	DCA3053342	CLAUDIA	HERNANDEZ	HERRERA	ANTOJITOS MEXICANOS	Semifijo	2.16	07:00-19:00	MEDICINA	MEDICINA	MEDICINA	COPILCO UNIX	X	X	X	X
3	DCT3019272	JESUS	DIAZ	PEREZ	ARTESANIAS CAFETERIA Y POSTRES	Semifijo	2	08:00-21:00	FILOSOFIA Y MEDICINA	FILOSOFIA Y	FILOSOFIA Y	COPILCO UNIX	X	X	X	X
4	DCA3019802	JUVENTINO	SARABIA	HERRERA	FRIOS TACOS Y REFRESCOS	Fijo	2.16	09:00-21:00	PASEO DE LA ODONTOLOG	PASEO DE LA	PASEO DE LA	COPILCO UNIX	X	X	X	X
5	DCA0045982	CATALINA	HERNANDEZ	MENDOZA	JUGOS Y REFRESCOS	Fijo	2.16	08:00-21:00	EJE 10 SUR C	CERRO DEL A	TLAPACOYA	COPILCO UNIX	X	X	X	X
6	DCA0016422	TONY	ARMENTA	RODRIGUEZ	LICUADOS PAPAS A LA FRANCESA, FRITURAS, CREPAS Y	Fijo	2.16	07:00-23:00	EJE 10 SUR C	CERRO DEL A	TLAPACOYA	COPILCO UNIX	X	X	X	X
7	DCA0016912	ROSALIO	RODRIGUEZ	DOMINGUEZ	PALETAS HELADOS AGUAS FRUTA	Fijo	2	07:00-22:00	EJE 10 SUR C	CERRO DEL A	TLAPACOYA	COPILCO UNIX	X	X	X	X
8	DCA0011502	HORTENCIA	SARABIA	HERRERA	PAPAS FRITAS, PAPAS A LA FRANCESA, CHICHARRO NES Y	Fijo	2.16	10:00-18:00	TLAPACOYA	ENRIQUE U	CERRO DEL A	COPILCO UNIX	X	X	X	X
9	DCA3056552	MARTHA	HERNANDEZ	MARTINEZ	DESAYUNOS PAN Y CAFE	Semifijo	2	07:00-19:00	PASEO DE LA MEDICINA	ARQUITECTU	COPILCO UNIX	X	X	X	X	X
10	DCA3056992	NANCY	RAMOS	FLORES	PIZZAS Y REFRESCOS	Semifijo	2.16	07:00-18:00	ARQUITECTU	ARQUITECTU	MEDICINA	COPILCO UNIX	X	X	X	X
11	DCA3057272	LETICIA VIRG	ESPINOZA	NAVARRETE	REFRESCOS	Semifijo	2.16	09:00-19:00	FILOSOFIA Y MEDICINA	FILOSOFIA Y	FILOSOFIA Y	COPILCO UNIX	X	X	X	X

	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	
1	nombres	paterno	materno	subgiro	tipo_puesto	superficie	horario	ubicacion	entre1	entre2	c
2	CLAUDIA	HERNANDEZ	HERRERA	ANTOJITOS MEXICANOS	Semifijo	2.16	07:00-19:00	MEDICINA	MEDICINA	MEDICINA	C
3	JESUS	DIAZ	PEREZ	ARTESANIAS CAFETERIA Y POSTRES	Semifijo	2	08:00-21:00	FILOSOFIA Y I	MEDICINA	FILOSOFIA Y I	C
4	JUVENTINO	SARABIA	HERRERA	FRIOS	Fijo	2.16	09:00-21:00	PASEO DE LA ODONTOLOG	PASEO DE LA	PASEO DE LA	C

Expuesta como fue la **respuesta complementaria**, este Instituto derivado de su análisis advirtió que **no satisface el requerimiento** por los siguientes motivos:

- Si bien proporcionó en formato de datos abiertos el listado del registro de comercio en vía pública del SISCOVIP, no proporcionó el adjuntar el mapa digital, fotografías y/o levantamiento topográfico, en el que se muestre claramente los lugares autorizados para el comercio informal, tanto con el número y la serie progresiva asignada.

- Por otro lado, en el archivo Excel proporcionado solo se advierte información de la colonia Copilco Universidad y no así los registros de la colonia Copilco que, por un error de registro, deberían ser Copilco Universidad, como se advierte del archivo Excel del registro de comercio en vía pública descargado de la Plataforma Nacional de Transparencia para el 2025, en el que se advierte como ejemplo lo siguiente:

Calle	CALLE DE LAS FACULTADES	SN	SN	Colonia	COPILCO	1
Calle	PASEO DE LAS FACULTADES	SN	SN	Colonia	COPILCO	1
Calle	PASEO DE LAS FACULTADES	SN	SN	Colonia	COPILCO	1
Calle	PASEO DE LAS FACULTADES	SN	SN	Colonia	COPILCO UNIVERSIDAD	1
Calle	PASEO DE LAS FACULTADES	S/N	S/N	Colonia	COPILCO	1
Calle	COPILCO	S/N	S/N	Colonia	COPILCO UNIVERSIDAD	1

- Si bien el Sujeto Obligado indicó en su respuesta complementaria que después de realizar una búsqueda exhaustiva en el Sistema de Comercio en la Vía Pública, (SISCOVIP) y los archivos que guarda esta subdirección a mi cargo, no se localizó mapa digital, fotografías y/o levantamiento topográfico, en el que se muestre los lugares autorizados por el comercio, por lo que esta Unidad Administrativa no está en condiciones de atender dicha solicitud, la persona recurrente al interponer el recurso de revisión señaló que bien podría haber proporcionado el croquis/mapa presentado por la persona comerciante al momento de registrar el permiso, sin que el Sujeto Obligado se pronunciara sobre ello.

De lo anterior se observa que el Sujeto Obligado no atendió todos y cada uno de los requerimientos de la solicitud, pues únicamente dejó insubsistente el agravio relativo a la entrega de la información en un formato distinto e ilegible y no así el relativo a la información incompleta, por lo que este Instituto no advierte que se

actualice causal alguna de improcedencia o sobreseimiento, de las previstas por la Ley de Transparencia o su normatividad supletoria, resultando procedente realizar el estudio de fondo del medio de impugnación interpuesto.

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información. La parte recurrente solicitó lo siguiente:

A) Archivo digital (texto plano, hoja de cálculo o base de datos y NO ASÍ la digitalización de un impreso) de LOS REGISTROS VIGENTES del SISCOVIP dentro de la Colonia Copilco Universidad, C.P. 04360, Alc. Coyoacán, incluyendo todos los “campos” o rubros sin excepción (Fecha de registro, Clave Única, Nombre el permisionario, Giro, subgiro, clasificación, Superficie Máxima autorizada, días permitidos, horario, a qué asociación pertenece, ubicación, referencias, fecha del pago inicial, fecha del último pago registrado, etc.). Y si también se cuenta y su inclusión no supone la generación de un archivo tan grande que sea imposible dar respuesta de manera electrónica: al menos una de las fotografías digitales del puesto requerida para su registro. NO se solicita ni la fotografía del permisionario ni de su identificación oficial.

B) Según lo ordenado en el punto VI-3 del Acuerdo 11/98, adjuntar el mapa digital, fotografías y/o levantamiento topográfico, en el que se muestre claramente los lugares autorizados para el comercio informal, tanto con el número y la serie progresiva asignada.

b) Respuesta. El Sujeto Obligado le indicó, a través de la Subdirección de Mercados y Vía Pública, lo siguiente:

“...Al respecto, anexo al presente el padrón con la información solicitada de comerciantes de vía pública de la colonia Copilco Universidad, empadronados en el Sistema de Comercio en Vía Pública (SISCOVIP). Asimismo, le informo que se realizó una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos que resguarda esta autoridad, de la cual no se encontraron fotografías de los puestos. En relación al inciso B), le informo que esta autoridad no cuenta con mapa digital, fotografías y/o levantamiento topográfico en el que se muestre lugares del comercio informal...”

Además, agregó el registro de SISCOVIP para la colonia requerida en un pdf de seis fojas:

[illegible]

c) Manifestaciones del Sujeto Obligado. El Sujeto Obligado, en la etapa de alegatos, proporcionó a quien es recurrente, en el medio elegido para recibir notificaciones, el archivo en Excel editable del registro del SISCOVIP para la colonia Copilco Universidad, señalando que no cuenta con mapa digital, fotografías y/o levantamiento topográfico, en el que se muestre los lugares

autorizados por el comercio.

QUINTO. Síntesis de agravios. Del medio de impugnación se extrae que la inconformidad medular de la parte recurrente es **la entrega de información incompleta, la notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado y la entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante**, pues, en su dicho:

“Se viola mi derecho a la información al considerar que está incompleta (Art. 234 - IV) y estar en un formato diferente al explícitamente solicitado (Art. 234 - VII) así como ser incomprensible (Art. 234 - VIII) Art 234-IV: Esto no implica exclusivamente los que en el SISCOVIP aparezca, dentro de la columna "Nombre del asentamiento", tratándose de Colonia, únicamente los que el texto es coincidente. Se puede constatar que en la propia información proporcionada para el Art 124 - XX del 2o. trimestre del 2025, aparece por ejemplo (no limitativo), con folio 78613487, a nombre de "VICTOR MANUEL SALINAS AGUSTIN", ubicado en "PASEO DE LAS FACULTADES" y que aparece en la colonia "COPILCO", poniendo de manifiesto el incumplimiento de una de las obligaciones fundamentales de la Dirección de Gobierno de la Alcaldía, a través de la Subdirección de Mercados y Vía Pública" que a la letra dice según el Manual Administrativo vigente de la propia Alcaldía: "Implementar la actualización del padrón de comerciantes en vía pública mediante el "Sistema de Comercio en Vía Pública (SISCOVIP)", con la finalidad de contar con un padrón ACTUALIZADO Y FIABLE sobre datos del comercio autorizado en la vía pública." (énfasis añadido), Al mismo tiempo se reitera mi petición original de proporcionar los registros vigentes dentro de la Colonia Copilco Universidad. Art.234 - VII: explícitamente se solicitó "archivo digital (texto plano, hoja de cálculo o base de datos y NO ASÍ la digitalización de un impreso)" incluso añadiendo énfasis. El sujeto obligado desatendió mi solicitud entregando la digitalización de un impreso. Art. 234 - VIII: Adicional a lo anterior, la información

proporcionada resulta ilegible ya que, salvo para la primer hoja del listado, en las demás no es legible al menos la primer columna, dato fundamental que solicitaba dentro de la petición original. En relación al inciso B que el Sujeto Obligado refiere "no contar" con la información que se solicita, sin impugnar la veracidad de la información proporcionada, recomendando responder con el "Croquis de ubicación para la instalación del puesto solicitado" que es requisito indispensable que el "Líder Coordinar de Proyectos de Trámites de Mercado y Vía Pública" ha de haber solicitado para dar cumplimiento con el procedimiento "Permiso para ejercer el comercio en la vía pública, personalísimo, temporal, revocable e intransferible y renovación" como se indica en le propio Manual Administrativo Vigente de la propia Alcaldía."

Cabe señalar que la persona recurrente no manifestó inconformidad sobre la respuesta otorgada al requerimiento de la fotografía del puesto, entendiéndose como **actos consentidos tácitamente**, y este Órgano Colegiado determina que quedan fuera del estudio de la presente controversia.

Robustecen el anterior razonamiento, las tesis jurisprudenciales VI.2o. J/21 y I.1o.T. J/36, de rubros **"ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE"**⁴, y **"CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO"**⁵

SEXTO. Estudio de los agravios. Al tenor de la inconformidad hecha valer, la Ley de Transparencia prevé en sus artículos 1, 6, fracciones, XIII, XXV, XXIII, XXVI y XXXV, 16, de la Ley de Transparencia, lo siguiente:

⁴ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, registro: 204,707, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: II, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291.

⁵ Semanario Judicial de la Federación, No. Registro: 219,095, Tesis aislada, Materia(s): Común, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, IX, Junio de 1992, Página: 364.

- El objeto de la Ley de la materia es transparentar el ejercicio de la función pública, garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información pública en posesión de los órganos locales: Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Autónomos por ley, así como de cualquier entidad, organismo u organización que reciba recursos públicos de esta Ciudad de México, siendo pública toda la información que obra en los archivos de los Sujetos Obligados, con excepción de aquella que de manera expresa y específica, se prevé como información reservada y/o confidencial.
- Una solicitud de acceso a la información pública es la vía para acceder a todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético o físico que obre en poder de los Sujetos Obligados, y que, en ejercicio de sus atribuciones, tengan la obligación de generar en términos de la Ley de la materia y no haya sido clasificada como de acceso restringido (reservada o confidencial).
- El Derecho de Acceso a la Información Pública es la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la Ley de Transparencia; siendo información pública la señalada en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas. En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública será operante cuando él o la particular solicite

cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos.

En el caso particular, la persona recurrente solicitó del Sujeto Obligado, el archivo digital editable y no digitalizado de un impreso, los registros vigentes del SISCOVIP dentro de la Colonia Copilco Universidad, incluyendo todos los “campos” o rubros sin excepción (Fecha de registro, Clave Única, Nombre el permisionario, Giro, subgiro, clasificación, Superficie Máxima autorizada, días permitidos, horario, a qué asociación pertenece, ubicación, referencias, fecha del pago inicial, fecha del último pago registrado, etc.), así como al menos una de las fotografías digitales del puesto y no así del permisionario ni de su identificación oficial, y el mapa digital, fotografías y/o levantamiento topográfico, en el que se muestre claramente los lugares autorizados para el comercio informal, tanto con el número y la serie progresiva asignada.

En respuesta, el Sujeto Obligado le indicó que no encontró fotografías de los puestos ni cuenta con mapa digital, fotografías y/o levantamiento topográfico, en el que se muestre claramente los lugares autorizados para el comercio informal, tanto con el número y la serie progresiva asignada, además, le proporcionó la versión digitalizada de un impreso de los registros del SISCOVIP para la colonia Copilco Universidad. En alcance a la respuesta, como respuesta complementaria, reiteró la respuesta sobre las fotografías y el mapa digital, y le proporcionó un archivo en Excel editable de los registros del SISCOVIP para la colonia Copilco Universidad.

Dado lo anterior, se realizó una búsqueda en la Plataforma Nacional de Transparencia, específicamente en las obligaciones específicas del Sujeto

Obligado (artículo 124, fracción XX, relativo al comercio en vía pública), identificando que para los registros actualizados del 2025, el Sujeto Obligado actualizó dichos registros plasmando comercios en las calles de la colonia Copilco Universidad como colonia Copilco:

su Caso	Tipo Vialidad	Nombre Vialidad	Número Exterior	Número Interior, en su Cas	Tipo de Asentamiento	Nombre Del Asentamiento
	Calle	PASEO DE LAS FACULTADES	SN	SN	Colonia	COPILCO
	Calle	METRO COPILCO	SN	SN	Colonia	COPILCO UNIVERSIDAD
	Calle	PASEO DE LAS FACULTADES	SN	SN	Colonia	COPILCO
	Calle	PASEO DE LAS FACULTADES	SN	SN	Colonia	COPILCO
	Calle	PASEO DE LAS FACULTADES	SN	SN	Colonia	COPILCO
	Calle	PASEO DE LAS FACULTADES	SN	SN	Colonia	COPILCO
	Calle	PASEO DE LAS FACULTADES	SN	SN	Colonia	COPILCO UNIVERSIDAD
	Calle	PASEO DE LAS FACULTADES	S/N	S/N	Colonia	COPILCO
	Calle	COPILCO	S/N	S/N	Colonia	COPILCO UNIVERSIDAD
	Calle	PASEO DE LAS FACULTADES	S/N	S/N	Colonia	COPILCO
	Calle	EJE 10 SUR COPILCO	S/N	S/N	Colonia	COPILCO UNIVERSIDAD
	Calle	ODONTOLOGIA	S/N	S/N	Colonia	COPILCO UNIVERSIDAD
	Calle	EJE 10 SUR COPILCO	S/N	S/N	Colonia	COPILCO UNIVERSIDAD
	Calle	METRO COPILCO	S/N	S/N	Colonia	COPILCO UNIVERSIDAD
	Calle	FILOSOFIA Y LETRAS	S/N	S/N	Colonia	COPILCO UNIVERSIDAD
	Calle	PASEO DE LAS FACULTADES	S/N	S/N	Colonia	COPILCO

Colonia que no fue entregada a la persona recurrente en el archivo en Excel proporcionado en la respuesta complementaria.

Además, respecto al mapa digital, la persona recurrente indicó en su agravio que bien podrían haber proporcionado el croquis de la ubicación del comercio como

mapa de este, situación sobre la que no se pronunció el Sujeto Obligado aún estando en posibilidad de hacerlo.

Ello, pues el Portal de Trámites de la Ciudad de México señala para el trámite de Permiso para ejercer el comercio en la vía pública, personalísimo, temporal, revocable e intransferible y su renovación, lo siguiente:

Última actualización: 11 de marzo de 2022
UNIDAD NORMATIVA: ALCALDÍA COYOACÁN

[Imprimir](#)[Compartir](#)

Permiso para ejercer el comercio en la vía pública, personalísimo, temporal, revocable e intransferible y su renovación

El ciudadano solicita el permiso o la renovación para ejercer el comercio en la vía pública dentro de la demarcación territorial.

¿Quién realiza este trámite?

Interesadas en regularizar su actividad comercial en la vía y áreas públicas

¿Qué se necesita para realizarlo?



Requisitos:

1. Documentos de identificación oficial

Credencial para Votar - Original y Copia(s) Simple(s)

Clave Única de Registro de Población (CURP) - Original y Copia(s) Simple(s)

2. Comprobantes de domicilio

Boleta del Servicio de Agua - Original y Copia(s) Simple(s)

Boleta de impuesto Predial - Original y Copia(s) Simple(s)

Recibo de Servicio de Luz - Original y Copia(s) Simple(s)

3. Formato **TACoy_DGJG_PEC_1.pdf** debidamente requisitado

4. Formato de solicitud TCOYACAN_PEC_1, debidamente llenado y firmado. Original y 1 copia.

5. Una vez aceptada la solicitud, comprobante de pago de derechos. Original y 1 copia

6. &Para la Renovación

7. Únicamente, último recibo de pago. Original y 1 copia(s)

¿Cómo, dónde y cuándo se realiza el trámite?



De manera presencial:

1. Ingresa la solicitud en la área de atención ciudadana correspondiente.
2. Recibe la solicitud, asigna número de folio e informa fecha aproximada en la que se le citará para cotejar la documentación original.
3. Acude con la documentación requerida
4. Coteja la información y en caso de que la respuesta sea afirmativa indica monto a pagar.
5. Regresa con su recibo de pago y recibe gafete.

[Localiza la oficina más cercana](#)

Descarga los formatos

 [TACOY_DGJG_PEC_1.pdf](#)

Documentos Adjuntos

Sin formatos

Documento que se obtiene:

- Permiso

Costos

Puestos Semifijos de 1.80 por 1.20 metros, o menos, incluyendo los de Tianguis, Mercados sobre Ruedas y Bazares ... \$10.25. Las cuotas de los puestos fijos que se encuentren autorizados y que cumplan la normatividad vigente de conformidad con el Reglamento de Mercados, no podrán ser superiores a \$61.69 por día, ni inferiores a \$30.85 por día de ocupación; dependiendo de la ubicación del área ocupada para estas actividades.

Monto a pagar: **\$14.00**

Fundamento jurídico

Código Fiscal de la Ciudad de México
Artículo 304

Es decir, deben presentar ante el área de atención ciudadana, en este caso la Ventanilla Única de Trámites del Sujeto Obligado, el formato TACOY_DGJG_PEC_1, el cual en una de sus partes requiere que se plasme el **croquis de ubicación**:

CROQUIS DE LOCALIZACIÓN

Especificar el nombre de las calles y datos de orientación necesarios que delimitan el predio donde se localiza el inmueble de interés (donde se pretenda instalar el anuncio). Señalar también la ubicación precisa y la cantidad de vallas a instalar en el predio, su diseño, dimensiones, materiales, colores y demás especificaciones técnicas). En caso necesario, agregue una hoja blanca.

Además, como fundamento jurídico tiene el Acuerdo 11/98 mediante el cual se emite el Programa de Reordenamiento del Comercio en Vía Pública y los Criterios para la Aplicación de las Cuotas por Concepto de Aprovechamientos por el Uso o Explotación de Vías y Áreas Públicas para Realizar Actividades Mercantiles: Aplica en su totalidad, que señala que:

Las Delegaciones deberán requerir a los solicitantes que presenten la siguiente documentación:

- Identificación oficial.
- Comprobante de domicilio.
- Croquis de ubicación del lugar solicitado, especificando metros cuadrados a utilizar.
- Manifestación de giro y horario solicitado.

Por otro lado, en el Oficio DGGAJ/DG/SMVP/138/2024, de 4 de enero de 2024, suscrito por el Subdirector de Mercados y Vía Pública, se solicitó a todas las personas comerciantes empadronadas en el Sistema de Comercio de la Vía Pública (SISCOVIP), copia de la siguiente documentación:



Y USO DEL ESPACIO PÚBLICO



Coyoacán, CDMX a 4 de enero de 2024
Oficio DGGAJ/DG/SMVP/138/2024
ASUNTO: Requerimiento de documentos

**COMERCIANTES EMPADRONADOS EN
EL SISTEMA DE COMERCIO DE LA VÍA PÚBLICA (SISCOVIP)
P R E S E N T E**

Con la finalidad de dar la debida atención a la acción correctiva de la Observación 02 señalada en el oficio SCG/DGCOICA/OIC-COY/2780/2023, de fecha 26 de diciembre de 2023, signado por la Titular del Órgano Interno de Control en la Alcaldía Coyoacán, así mismo, de conformidad con el Capito VI, numeral 4 del Acuerdo 11/98 publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal el 16 de febrero de 1998 y El Manual Administrativo de la Alcaldía Coyoacán; se les requiere, como comerciantes empadronados en el Sistema del Comercio en la Vía Pública (SISCOVIP), copia de la siguiente documentación:

- Identificación oficial.
- Comprobante de domicilio.
- Croquis del lugar solicitado, especificando metros cuadrados a utilizar.
- Manifestación de giro y horario solicitado.
- Solicitud.
- Metros Cuadrados.
- Permiso.

La cual, deberán presentar en la oficina de la Subdirección de Mercados y Vía Pública, ubicada en Río Churubusco 98, col San Diego Churubusco, en días hábiles en un horario de 10:00 a 14:00 horas.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente
SUBDIRECTOR DE MERCADOS Y VÍA PÚBLICA

OSCAR ORTEGA ESPINOSA

Dado lo anterior, es claro que el Sujeto Obligado si cuenta con un mapa/croquis de cada uno de los comercios registrados en el SISCOVIP para la colonia Copilco Universidad y las ubicaciones pertenecientes a esta registradas con la colonia Copilco.

En ese sentido, el agravio de quien es recurrente es **FUNDADO** y el Sujeto Obligado deberá proporcionar la información requerida, entregando a la persona recurrente el archivo en Excel editable que contenga los registros del SISCOVIP correspondientes a la colonia Copilco que en realidad pertenezcan a la colonia Copilco Universidad, así como el croquis de ubicación de cada uno de ellos y de los registros de la colonia Copilco Universidad.

En conclusión, este Instituto llega a la determinación de que el Sujeto Obligado, al momento de dar atención a la solicitud, no observó el principio de exhaustividad y certeza, característica "*sine quanon*" que todo acto administrativo debe reunir de conformidad con lo previsto en las fracciones VIII y X, del artículo 6, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo con lo previsto en su artículo 10; y el cual a la letra establece:

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas

...

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁶

Asimismo, de conformidad con la fracción X del mencionado artículo, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y**

⁶ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

**EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES.
ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS⁷**

En virtud de lo anterior, el agravio de la parte recurrente se considera **fundado**.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Vista. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá proporcionar la información requerida, entregando a la persona recurrente el archivo en Excel editable que contenga los registros del SISCOVIP correspondientes a la colonia Copilco que en realidad pertenezcan a la colonia Copilco Universidad, así como el croquis de ubicación de cada uno de ellos y de los registros de la colonia Copilco Universidad.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de diez

⁷ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad con la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día quince de enero de dos mil veinticinco, mediante el Acuerdo 0003/SO/15-01/2025 al artículo 20, fracciones XIII, XIV y XVII del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el

artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.